



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Constancia, Señor Juez, le informo que en este Despacho bajo el radicado 05001311000520100055200, se adelantó el proceso de interdicción por discapacidad mental en favor de LUIS EDUARDO CASTAÑEDA RUIZ, y que en el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BARBARA ANTIOQUIA, se venía adelantando el proceso de REAHABILITACION bajo el radicado 056793118400120180000600, como quiera que el domicilio del interdicto es Montebello Antioquia, proceso que fue suspendido el 27 de agosto del 2019, siendo remitido posteriormente a la oficina de reparto Medellín, por competencia de este Despacho el 24 de mayo del 2022, repartiéndosele a esta tramitadora el lunes 05 septiembre de los corrientes. Realizado el control de legalidad correspondiente se tiene que quien presenta la demanda fue el progenitor del interdicto, mismo que fallece el pasado año, reemplazándole la curadora en el poder para dar inicio a este trámite. A Despacho. Septiembre 14 del 2022.

AMPARO TOBON VELEZ

T2.

RADICADO: 05001 3110 005 2022 00472 00

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

Se le significa al señor apoderado que a términos del artículo 56 de la Ley 1996/2019, es la persona que fue declarada en interdicción a través de apoderado claro está, quien solicita la REVISION DE LA INTERDICCION por lo tanto excluirá, a la persona que le otorgo poder., la que al final, deberá

comparece a audiencia cuando el TITULAR lo disponga, para ser escuchada en declaración por su calidad de curadora.

En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Planteara las pretensiones conforme lo establecido en la Ley 1996 de 2019., y a los hechos de la demanda

Deberá anexar una VALORACION DE APOYO, la cual satisfaga los requisitos conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 1996/2019. Numeral 4°.

Anexara certificación de NEUROLOGO o PSIQUIATRA, actualizada, del estado en que se encuentra la persona que solicita la REVISION DE LA INTERDICCION.

Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821c97582cef491c82ff1c07432463eb04f186d1e7b93db37623b98704464ba9**

Documento generado en 21/09/2022 04:51:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**